

Califica Ambientalmente el proyecto “**Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí**”

Resolución Exenta N°

La Serena,

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 09 de diciembre de 2019 y su Adenda Complementaria de fecha 12 de febrero de 2020, del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí”, presentado por Compañía Pisquera de Chile S.A. con fecha 23 de septiembre de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3.3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí”.

3°. El Acta de Evaluación N°07 de fecha 05 de marzo de 2020, del Comité Técnico de la Región de Coquimbo.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” de fecha 05 de marzo de 2020.

5°. La Sesión N°06 de fecha 12 de marzo de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí”.

7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Compañía Pisquera de Chile S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Tabla 1. Antecedentes del titular	
Nombre o razón social	Compañía Pisquera de Chile S.A.
R.U.T.	99.586.280-8
Domicilio	Vitacura N°2670, Comuna Las Condes, Región Metropolitana.
Nombre de representante legal	Domingo Jiménez Manterola.
Rut	13.882.226-5
Domicilio de representante legal	Vitacura N°2670, Comuna Las Condes, Región Metropolitana.
Correo Electrónico	casilva@ccu.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 05 de marzo de 2020, la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto:

- El proyecto cumple con la Normativa Ambiental Aplicable.
- El titular del proyecto subsanó los errores, omisiones e inexactitudes durante el proceso de evaluación.
- Ha identificado los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, y ha proporcionado satisfactoriamente los requisitos y contenidos técnicos de estos.
- No generaría ninguno de los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300, por lo tanto, no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

3°. Que, en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo acordó calificar favorablemente el proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 05 de marzo de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad	
Objetivo general	<p>El objetivo del proyecto es modificar el proyecto preexistente denominado “Manejo de residuos sólidos y líquidos de Planta Productora de Alcoholes Pisuqueros”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°90 de fecha 13-03-2008.</p> <p>El proyecto consiste en incorporar modificaciones al proyecto preexistente para mejorar el tratamiento de los residuos industriales líquidos (Riles) generados por la Planta Sotaquí. En relación con el tratamiento primario, se sustituirá el sistema de separación de sólidos de decantación por un nuevo sistema de filtrado a través de separador o filtro parabólico. Además, se incorporará en la etapa de tratamiento secundario una laguna de aireación forzada, para finalmente realizar</p>

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad	
	<p>una disposición final de los Riles tratados en zona de riego, dentro de la misma planta, conformada por eucaliptus, jardines y caminos internos.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6 de la Adenda de la DIA.</p>
Descripción general del proyecto	<p>En la actualidad el proceso productivo de la Planta Sotaquí consiste en la elaboración de vinos pisqueros los que posteriormente son trasladados a la planta en Monte Patria para su destilación. En relación con su operación se han eliminado del proceso productivo la generación de Riles de destilación, también, se eliminaron los Riles de refrigeración y vinificación. Este último fue remplazado, instalando un sistema cerrado con recirculación de las aguas. Por lo que tampoco existen dichos Riles asociados a enfriamiento en vinificación.</p> <p>En base a lo anterior, el proyecto consiste en incorporar modificaciones para mejorar el tratamiento de Riles. En relación con el tratamiento primario, se sustituirá el sistema de separación de sólidos de decantación por un nuevo sistema de filtrado a través de separador o filtro parabólico. Además, se incorporará en la etapa de tratamiento secundario una laguna de aireación forzada, para finalmente realizar una disposición final de los Riles tratados en suelo destinado a eucaliptus, jardines y caminos internos.</p> <p>El filtro parabólico, permitirá separar el material sólido mayor a 6 mm. El tratamiento secundario, considera construcción e impermeabilización de laguna de aireación forzada. Después de la aireación, el Ril tratado se dispondrá en suelo destinado a eucaliptus, jardines y caminos interiores de la misma planta, cumpliendo la condición de 112 Kg/Ha*día de acuerdo con la Guía “Especificaciones Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en el Suelo” del Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>Anteriormente el sistema de tratamiento primario consistía en conducir todas las aguas de lavado de cubas, equipos y pisos hasta estanque de 40 m³, construido de hormigón armado, Desde el cual, se impulsaba hasta estanque metálico de 6 m³ en donde se adicionaba bentonita para sedimentar los sólidos. Por su parte, desde el área de destilado, se enviaba los riles de destilación a otro estanque contiguo, de hormigón armado de 27 m³ para luego ser tratados.</p> <p>El proyecto que se presenta a evaluación considera utilizar estos 2 estanques en el tratamiento primario, para el acopio de los riles crudos y para la acumulación de riles filtrados, posterior al paso por filtro parabólico. Ambos estanques se impermeabilizarán con geomembrana HDPE de 2 mm de espesor.</p> <p>El proyecto procesará como máximo la cantidad previamente autorizada de 23 millones de kilo de uva al año.</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, todos de la Adenda de la DIA.</p>
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	<p>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; y, o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de</p>

4.1. Antecedentes generales del proyecto o actividad			
	terrenos o caminos.		
Vida útil	El titular ha definido la vida útil como indefinida. Ver numeral 1.2.6 de la DIA.		
Monto de inversión	210.000 (USD)		
Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA	Movimientos de tierra para la construcción de la laguna de aireación. Para mayor detalle, ver numeral 9 de la DIA.		
Proyecto o actividad se desarrolla por etapas	Si	No	
		[X]	
Proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad existente	Si	No	
	[X]		
Proyecto modifica otra(s) RCA.	Si	No	El objetivo del proyecto es modificar el proyecto preexistente denominado “Manejo de residuos sólidos y líquidos de Planta Productora de Alcoholes Pisqueros”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°90 de fecha 13-03-2008.
	[X]		

4.2. Ubicación del proyecto o actividad	
División político-administrativa	Región de Coquimbo, Provincia de Limarí, Comuna de Ovalle, localidad de Sotaquí.
Justificación de la localización	El proyecto se ejecutará en el área de intervención preexistente. Por otra parte, el área de emplazamiento es un área de producción agrícola con actividad pisquera. Para mayor detalle, ver numeral 1.3.5 de la DIA.
Superficie	Corresponderá a 0,76 hectáreas (ha). Para mayor detalle, ver numeral 1.3.3 de la DIA.
Coordenadas UTM en Datum WGS84	En el numeral 1.4.1 y en el Anexo N°3, ambos de la DIA, se presentan las coordenadas georreferenciadas del proyecto.
Caminos o vías de acceso	El camino de acceso a la Planta Sotaquí desde Ruta 5 Norte es por enlace Socos, Ruta 45 hasta intersección Ruta Ovalle-Combarbalá, tomando la Ruta D-55. Toda la ruta es pavimentada.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Numerales 1.3.4, 1.4.1 y Anexo N°3, todos de la DIA; Anexo N°1 y Anexo N°12, ambos de la Adenda de la DIA.

4.3. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
Filtro parabólico.	El filtro parabólico, permitirá separar el material sólido mayor a 6 mm. El tratamiento secundario, considera construcción e impermeabilización de laguna de aireación forzada. Después de la aireación, el Ril tratado se dispondrá en suelo destinado a eucaliptus, jardines y caminos interiores de la misma planta, cumpliendo la condición de 112 Kg/Ha*día de acuerdo con la Guía “Especificaciones Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en el Suelo” del Servicio Agrícola y Ganadero.	Permanente	Construcción, operación.
Laguna de aireación	La laguna de aireación se instalará y construirá sobre laguna de tierra preexistente, ocupando una superficie de 0,23 há y tendrá un volumen de 5.000 m ³ . La laguna será impermeabilizada con geomembrana asfáltica HDPE 2 mm de espesor. Para mayor detalle, ver numeral 1.4 de la DIA.	Permanente	Construcción, operación.
Área de disposición de efluente	En el área del proyecto existirán varios sectores para disponer el efluente tratado, los que se identifican en el numeral 1.4.1 de la DIA.	Permanente	Construcción, operación.
Equipos de bombeo y aireación.	Instalación de equipos de aireación y bomba autocebante de salida, e instalación de estanque decantador, de fibra de vidrio capacidad 30 [m ³].	Permanente	Construcción, operación.
Tuberías	La red de tuberías de distribución para la disposición de los efluentes tratados existe actualmente. A esta red se instalarán aspersores con pluviometría definida por el proyecto y se corregirá a la superficie requerida.	Permanente	Construcción, operación.

4.3. Acciones del proyecto

Nombre	Fase
Construcción de obras civiles y radier en zona de filtro parabólico.	Construcción
Instalación de filtro parabólico.	Construcción
Impermeabilización de estanques (40 y 27 m ³).	Construcción
Instalación de flujómetro en entrada de filtro parabólico.	Construcción
Construcción laguna de aireación 5.000 m ³ .	Construcción
Instalación de equipos de bombeo y aireación.	Construcción
Instalación de tuberías	Construcción

4.3.1. Fase de construcción:
4.3.1.1. Partes y Obras:
Filtro parabólico.
Obras civiles y radier en zona de filtro parabólico.
Estanques de 40 y 27 m ³
Laguna de aireación.
Equipos de bombeo y filtración.
Tuberías.
Área de disposición de efluentes.

4.3.1.2. Acciones	
Nombre	Descripción
Construcción de obras civiles y radier en zona de filtro parabólico.	Se construirán obras civiles menores tales como el radier para la ubicación del filtro parabólico.
Instalación de filtro parabólico, bombas y flujómetro.	Instalación y armado del tratamiento primario del sistema de tratamiento Riles, compuesto por filtro parabólico, bombas y flujómetro.
Construcción de laguna de aireación.	Construcción y habilitación de laguna de 5.000 m ³ .
Impermeabilización laguna de aireación.	Instalación de geomembrana asfáltica HDPE de 2 mm de espesor como revestimiento de la laguna de aireación.
Instalación de equipos de aireación.	Instalación y armado de equipos para la aireación de la laguna.
Instalación de bombas autocebantes de salida.	Instalación de bombas autocebantes de salida de la laguna.
Instalación de estanque decantador.	Instalación de estanque decantador.
Instalación de tuberías.	Instalación de sistema de tuberías en el sistema de tratamiento primario y secundario del sistema de tratamiento de Riles. A la red de tuberías se le agregarán aspersores para su disposición final a riego.
Disposición del efluente.	Disposición y/o riego del efluente a las áreas verdes del recinto de la planta de tratamiento.

4.3.2. Suministros básicos	
Nombre	Descripción
Energía	Se utilizará el suministro eléctrico que actualmente cuenta la Planta Sotaquí.
Agua potable e industrial	El agua para consumo humano será suministrada mediante bidones de agua purificada entregada por tercero autorizado.
Servicios higiénicos	Se utilizarán los servicios higiénicos existentes actualmente en la Planta Sotaquí.
Transporte de insumos, residuos y mano de obra	El transporte de productos, insumos, residuos, entre otros serán suministrados por terceros autorizados.

4.3.3. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

El proyecto en su etapa de construcción requerirá la habilitación de una laguna de aireación. Por lo anterior, el proyecto requiere profundizar la intervención del recurso suelo por la excavación que se deberá realizar. La construcción de los muros de la laguna no requiere material adicional para su construcción. Esta excavación se realizará sobre una preexistente.

El material generado durante la excavación de laguna de aireación se utilizará como material de relleno y corrección de taludes de la misma laguna.

Para mayor detalle, ver numeral 1.5.6 de la DIA.

4.3.4. Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Emisiones atmosféricas (abatimiento y control)	<p>Las emisiones en la etapa de construcción corresponderán principalmente a material particulado MP10 y MP2,5 generado por los movimientos de tierra durante la excavación, movimiento de tierras y transporte y uso de maquinaria.</p> <p>Además, gases provenientes de la combustión de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción.</p> <p>Actividades de intervención directa: escarpe, excavaciones, emisiones de combustión de maquinaria y vehículos, tránsito de camiones mediano y livianos por caminos no pavimentados al interior del sitio, emisiones de combustión de maquinaria y vehículos.</p> <p>La actividad que generará mayor material particulado (MP10) será la construcción de la laguna de aireación. La profundidad de la excavación será de 3 metros. Por lo anterior, el volumen es $3 \text{ m} \times 990 \text{ m}^2 = 2.970 \text{ m}^3$. Como la excavación es con la pendiente del talud se generarán 1.025 m^3 adicionales de material. Resultando por tanto un volumen de 4.000 m^3.</p> <p>Dada la geometría de los taludes, el volumen de material requerido es de aproximadamente 4.197 m^3. Por tanto, el material generado en la excavación es suficiente para la obra y no se requiere material externo. Tampoco se generarán excedentes.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de disminuir las emisiones de material particulado, el Titular considera las siguientes medidas:</p> <p>Los vehículos utilizados durante la etapa de construcción y operación se mantendrán con su revisión técnica al día.</p> <p>Se prohibirá la circulación de cualquier vehículo que arroje humo visible a través del tubo de escape.</p> <p>Los caminos de tierra internos de la empresa se mantendrán en buenas condiciones, mojándolos permanentemente de manera de evitar levantar polvo o tierra.</p> <p>Se restringirá la velocidad de tránsito de vehículos por los caminos de tierra a no más de 30 Km/hora.</p>

	<p>El transporte de material propenso a generar emisión de material particulado, se cubrirá la carrocería con cubierta plástica.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.5.7 y Anexo N°5, ambos de la DIA.</p>
--	---

4.3.5. Emisiones líquidas	
Nombre	Descripción
Aguas servidas, otras emisiones líquidas.	<p>En la fase de construcción, se generarán residuos líquidos domésticos producidos por el uso de aguas sanitarias por parte del personal correspondiente a la etapa de construcción. Para este efecto, los baños e instalaciones sanitarias cuentan con las respectivas autorizaciones de la Autoridad Sanitaria.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.5.7 de la DIA.</p>

4.3.6. Ruido	
Nombre	Descripción
Ruido	<p>El ruido durante la etapa de construcción es la etapa que genera mayores emisiones de ruido, emitido principalmente por la maquinaria excavadora, compactadora y camiones requeridos para el movimiento de tierra.</p> <p>En el escenario de modelación más desfavorable se determinó que para los receptores cercanos evaluados se cumple la normativa de ruido vigente.</p> <p>No obstante lo anterior, se implementarán las siguientes medidas preventivas: a. Las labores se desarrollarán en horario diurno. b. La maquinaria se mantendrá dentro de las instalaciones hasta que terminen las obras. c. Utilizar maquinaria por separado. d. Los neumáticos serán los adecuados a las características del terreno por el que tengan que circular. e. La velocidad de los vehículos está directamente relacionada con la transmisión de vibraciones por lo que deberá ser la adecuada. La velocidad vendrá en función de las condiciones de trabajo y estado del terreno por donde circule. f. Humedecer el suelo de los caminos de acceso.</p> <p>Por otra parte, el proyecto contemplará para su etapa de construcción, el levantamiento de una barrera perimetral de OSB de tres metros de altura o superior. Esta barrera debe retirarse una vez terminada la etapa de construcción.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.5.7 y Anexo N°4, ambos de la DIA; y numeral 1.8 y Anexo N°3, ambos de la Adenda de la DIA.</p>

4.3.7. Residuos no peligrosos

Nombre	Descripción
Residuos sólidos domiciliarios (RSD).	En la etapa de construcción el proyecto no contempla la generación de residuos asimilables a domiciliarios.
Residuos industriales no peligrosos (RINP)	Los residuos industriales, corresponden a fierros, alambre, plásticos PVC, correspondiendo a cantidades menores, las que de acuerdo a sus características se incorporarán al plan de manejo integral de la empresa. Para mayor detalle, ver numerales 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 todos de la Adenda de la DIA.

4.3.8. Residuos peligrosos	
Nombre	Descripción
Residuos peligrosos (RP)	La cantidad de residuos peligrosas que se generará será mínima y estará asociada a tarros de pegamento utilizado en las diferentes partes y obras del proyecto, tales como sistema de tuberías o carpetas ed impermeabilización. Para mayor detalle, ver numerales 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 todos de la Adenda de la DIA.

4.3.9. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Nombre	Descripción
Productos químicos	El sistema de tratamiento de los Riles corresponde a sistema biológico aeróbico continuo de lagunas con aireación forzada, ampliamente usado en la industria vitivinícola. Este método de tratamiento se caracteriza por la no utilización de productos químicos o aditivos para la corrección de pH, en ninguna de sus etapas.

4.4. Partes y obras que componen el proyecto.	
4.4.1. Fase de operación.	
4.4.1.1. Partes y obras.	
Todas las partes, obras y acciones del proyecto correspondiente a la etapa de operación corresponden a todas aquellas descritas en los numeral 4.3 de la presente Resolución, y que en la etapa de operación constituyen el funcionamiento del sistema de tratamiento de Riles de la Planta Sotaquí.	

4.4.1.2. Acciones	
Nombre	Descripción
Sistema de tratamiento de Riles	El sistema de tratamiento de Riles implicará un tratamiento primario y otro secundario. El tratamiento primario consiste en la segregación de los sólidos de mayor tamaño, acumulados en un primer estanque, el tiempo de residencia es de 1 día. Luego es impulsado al filtro estático parabólico, de rejilla de 6 mm, tipo RJ 600 fabricado en acero inoxidable calidad 304. En el filtro parabólico se segregan los sólidos de mayor tamaño. El Ril se descargará por gravedad desde el filtro parabólico a un segundo estanque. Luego el Ril es bombeado a la laguna de aireación.

	<p>El tratamiento primario se inicia con la acumulación de Ril crudo sin filtrar en el primer estanque. El estanque tendrá un volumen de 40 m³ lo cual asegurará 1 día de producción en periodo de alta producción.</p> <p>El Ril crudo sin filtrar es elevado al filtro parabólico para lo cual se utiliza una motobomba del tipo autocebante, el Ril filtrado es acumulado en un segundo estanque, con capacidad de 27 m³, el cual alimentará la segunda motobomba autocebante que impulsará el RIL a la siguiente etapa del tratamiento, la laguna aireada. La impulsión a la laguna aireada se hará a través de una tubería de HDPE de diámetro 110 mm y 215 m de largo.</p> <p>Por otra parte, en el tratamiento primario se considera la instalación de un flujómetro del tipo electromagnético el cual permitirá cuantificar el caudal del Ril ingresado al sistema de tratamiento de manera instantánea y registrar el total acumulado. La instalación de este equipo es a la entrada del filtro parabólico.</p> <p>La operación de ambas motobombas será controlada a través de un tablero eléctrico de fuerza y control, el tablero considera las protecciones térmicas respectivas y el control con peras de nivel, dando partida y parada a los equipos.</p> <p>El tratamiento secundario se realizará en una laguna aireada, la cual será impermeabilizada con membrana asfáltica HDPE de 2 mm de espesor. Para el cálculo del volumen de la laguna, se considera el periodo de producción entre los meses de febrero y mayo (3,5 meses). Este periodo da como resultante 105 días de producción y considera Q día: 40 m³/día, obteniéndose un volumen total de Ril a tratar de 4.200 m³.</p> <p>La laguna aireada permitirá la degradación de la materia orgánica en un ciclo de 4 meses de duración aproximadamente, por lo cual, la laguna ha sido dimensionada para toda la temporada de vendimia y con margen de seguridad. Tomado en consideración estos antecedentes, el volumen de la laguna será de 5.000 m³.</p> <p>En el tratamiento secundario, se suministra oxígeno a través de 2 eyectores sumergidos, adicionando oxígeno disuelto al Ril, para la degradación aeróbica de la carga orgánica que éste posee. El tiempo de residencia es de 105 días.</p> <p>Terminado el periodo de degradación en la laguna aireada, el Ril se descarga desde la laguna a un estanque decantador con capacidad de 30 m³. El estanque decantador se instala a un costado de la laguna y en su interior se instala una motobomba que permite impulsar a estanque de acumulación de capacidad de 30 m³ ubicado en área de eucaliptus. La impulsión al estanque de acumulación es a través de una tubería de HDPE de 320 m] de largo.</p> <p>El sistema está diseñado para operar durante el día, en ciclos de aireación continuos de 18 horas, inyectando oxígeno y agitando durante ese periodo. El proceso de aireación se activa con el nivel de Ril suficiente para cubrir el eyector, y se mantiene en un ciclo diario de 18 horas. El sistema considera la operación de 2 hidroeyectores en forma simultánea. El proceso de aireación se extiende hasta 120 días aproximadamente.</p> <p>Al final del proceso de aireación, la masa de lodos acumulados en la</p>
--	---

	<p>laguna se reduce al mínimo (mineralización). Este lodo será retirado desde el fondo de la laguna y dadas sus características (inerte) se integrará al proceso de incorporación al suelo y/o entrega a Industrias Vínicas u otra empresa que cuente con autorización sanitaria.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.1 y Figura 1.9, ambas de la DIA.</p>
Actividades de operación y mantenimiento	<p>La Planta Sotaquí cuenta con un programa de mantención anual preventiva para todos los equipos de la empresa y otro programa de mantención correctivo, cuando se suceden eventualidades.</p> <p>El programa de mantención preventivo se ejecuta previo a la vendimia. Se incluirán las actividades de mantención de equipos de la Planta de tratamiento de Riles.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.5 de la DIA.</p>

4.4.2. Suministros básicos	
Nombre	Descripción
Energía eléctrica	<p>La empresa cuenta con suministro de energía eléctrica por parte de empresa eléctrica CGE por 1.350 KVA instalados. Además, cuentan con 2 equipos generadores arrendados de respaldo, en caso de emergencias y para uso en periodos mayor producción. Estos generadores se utilizan durante los meses de abril, mayo y junio, con un máximo 30 horas semanales.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.6 y Anexo N°2, ambos de la DIA.</p>
Sistema de agua potable y alcantarillado	La empresa cuenta servicio de agua potable y alcantarillado suministrado por Empresa Sanitaria Aguas del Valle S.A.
Agua de uso industrial	<p>Compañía Pisquera de Chile S.A. Planta Sotaquí cuenta con los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 17 l/s.</p> <p>También, cuenta con Derechos de aguas superficiales y corrientes del Canal Grande Sotaquí por 13,956 acciones, correspondientes a 1 L/s cada una.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.6 de la DIA.</p>
Combustible	La instalación corresponde a tanque vertical sobre superficie, construido con pretil de contención, de capacidad 1 m ³ de líquido Clase II, Petróleo Diesel. Instalado por empresa certificada, resguardando las distancias a deslindes de la propiedad y zonas de equipos y bodegas. El estanque cuenta con su señalética de seguridad correspondiente.

4.4.3. Productos generados
<p>El proyecto considera el tratamiento de los Riles generados del proceso de lavado de equipos, maquinaria y pisos. Este volumen está directamente relacionado con el consumo de agua utilizado en este proceso. Los volúmenes de generación son estacionales, siendo los máximos en temporada de vendimia, desde mediados de marzo a mediados de mayo. El volumen total de Ril por tratar en el sistema de tratamiento corresponde a 4.980 m³/año.</p>

Para mayor detalle, ver numeral 1.6.7 de la DIA.

4.4.4. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

El proyecto en su etapa de operación utilizará superficie de suelo asociada a las áreas de disposición del Ril para riego.

Para mayor detalle, ver numeral 1.6.8 de la DIA.

4.4.5. Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Emisiones Atmosféricas	<p>Las emisiones atmosféricas en la etapa de operación serán poco significativas y estarán asociadas a tránsito de vehículos.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.9 de la DIA y Anexo N°5, ambos de la DIA.</p>

4.4.6. Emisiones líquidas

Nombre	Descripción
Residuos Industriales Líquidos (Riles)	<p>De acuerdo con el balance de masa el volumen total de generación de Riles al año corresponderá a 4.980 m³/año.</p> <p>El sistema de tratamiento considera la medición de caudal de RIL crudo y efluente tratado (descarga), para esto se instalarán 2 flujómetros electromagnéticos. Los puntos de instalación son la tubería de entrada al filtro parabólico y en la tubería de descarga del estanque de acumulación.</p> <p>El punto de muestreo del sistema de tratamiento corresponde a una llave en la salida del sistema de tratamiento, ubicada previo a la descarga por disposición.</p> <p>La disposición al suelo se realizará en una superficie de 0,52 hectáreas (ha), con un caudal de 30 m³/día.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.6.9 de la DIA.</p>

4.4.7. Ruido

Nombre	Descripción
Ruido	<p>Durante la etapa de operación el ruido se genera por el funcionamiento de la despalladora, equipos electrógenos, camiones, prensas y motobombas eléctricas, de bajo ruido y que estarán ubicadas dentro de las instalaciones de la empresa.</p> <p>Dada las características del proceso productivo y la operación de la planta de tratamiento de Riles, no hay acción que genere cambios en las emisiones de ruido a futuro. De modificarse el proceso o incorporarse un nuevo equipo será necesario volver a realizar una estimación y/o modelación.</p>

	Para mayor detalle, ver numeral 1.8 y Anexo N°3, ambos de la Adenda de la DIA.
--	--

4.4.8. Otras emisiones

No se consideran otras emisiones

4.4.9. Residuos no peligrosos

Residuos orgánicos del proceso productivo:

Durante la producción de vinos y en la época de cosecha se generan residuos sólidos orgánicos, orujos y escobajos provenientes del despalillado y prensado. Este material es cargado directamente a camión para ser dispuestos en terrenos de agricultor como aporte orgánico en cultivos, manejo descrito en Plan Operacional de Trabajo (POT), autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Para mayor detalle, ver Anexo N°8 de la DIA.

En relación a los residuos de tratamiento primario y secundario, residuos mayores a 6 mm y lodos, respectivamente, serán almacenados transitoriamente para su retiro por terceros autorizados.

Para mayor detalle, ver numerales 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 todos de la Adenda de la DIA.

4.4.10. Residuos peligrosos

La etapa de operación no considera la generación de residuos peligrosos.
Para mayor detalle, ver numerales 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 todos de la Adenda de la DIA.

4.4.11. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

El proyecto no contempla el uso de productos químicos u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente en su fase de operación.

4.5. Partes y obras que componen el proyecto.

4.5.1 Fase de cierre.

4.5.1.1. Partes, obras y acciones.

El proyecto no contempla una fase de cierre.

4.5.1.2 Acciones

Nombre	Descripción
Desmantelamiento o de aseguramiento de infraestructura	El proyecto no contempla una fase de cierre.
Restauración	El proyecto no contempla una fase de cierre.

Prevención de futuras emisiones	El proyecto no contempla una fase de cierre.
Mantenimiento, conservación y supervisión	El proyecto no contempla una fase de cierre.

4.6. Cronología de las fases del proyecto o actividad	
4.6.1 Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	Abril 2020.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Movimiento de tierra en zona de lagunas de aireación.
Fecha estimada de término	Julio 2020.
Parte, obra o acción que establece el término	Puesta en marcha de tratamiento primario (PTR).
4.6.2 Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	Agosto 2020.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Aireadores laguna de aireación funcionando.
Fecha estimada de término	No aplica.
Parte, obra o acción que establece el término	No aplica.
4.6.3 Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	El proyecto no considera etapa de cierre.
Parte, obra o acción que establece el inicio	El proyecto no considera etapa de cierre.
Fecha estimada de término	El proyecto no considera etapa de cierre.
Parte, obra o acción que establece el término	El proyecto no considera etapa de cierre.

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental	• Aumento de la concentración de material particulado
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	El proyecto se ubicará en la calle Avenida Matta s/n, sector de Santa Catalina, localidad de Sotaquí, Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, región de Coquimbo.
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos	Las emisiones atmosféricas en el periodo de mayores labores constructivas estarán constituidas por material particulado y gases

establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.

de combustión producto de las excavaciones y movimiento de tierras por la laguna de aireación, tránsito de vehículos y maquinarias al interior del proyecto.

Durante la fase construcción se generan emisiones atmosféricas por el material particulado sedimentable y gases de combustión, producto de las actividades de movimiento de tierra, combustión de vehículos, maquinaria y equipo electrógeno, relacionado con la etapa de construcción.

Durante la etapa de operación las emisiones atmosféricas estarán asociadas a transporte de vehículos menos por el funcionamiento de la planta y estarán asociados a manejo de insumos y residuos.

Para el control de emisiones y gases el proyecto considera las siguientes medidas: los vehículos utilizados durante la etapa de operación se mantendrán con su revisión técnica al día; se prohibirá la circulación de cualquier vehículo que arroje humo visible a través del tubo de escape; los caminos de tierra internos de la empresa se mantendrán en buenas condiciones, mojándolos permanentemente de manera de evitar levantar polvo o tierra, se restringirá la velocidad de tránsito de vehículos por los caminos de tierra a no más de 30 Km/hora, el transporte de material propenso a generar emisión de material particulado, se cubrirá la carrocería con cubierta plástica.

En relación con los efluentes líquidos estos corresponderán a las aguas servidas generadas en las etapas de construcción y operación del proyecto, las que serán manejadas con las instalaciones sanitarias existentes en la Planta Sotaquí.

En relación con las emisiones odoríferas en la planta de tratamiento de Riles, éstas no se generarán por la permanente y alta adición de O₂ al estanque de aireación, las cuales no permite que se generen sustancias sulfídricas generadoras de malos olores.

En relación con laguna de aireación. la potencia instalada de los aireadores corresponde a 27 KW, lo que entrega una tasa de oxígeno disuelto de 3,6 Kg O₂/ Kg de DBO₅ removido. Las tasas normales de adición de oxígeno son de 2 Kg O₂/Kg DBO₅ removido. De esta manera, se asegura que la degradación de la carga orgánica se realiza de manera aeróbica, evitando que se generen compuestos sulfídricos, por la reducción de los sulfatos, generadores de malos olores en condiciones anaeróbicas.

Por otra parte, los lodos al final de la temporada, al permanecer en un sistema de aireación forzada y por el tiempo de retención alrededor de 300 días, se encuentran en estado mineralizado sin generar olores.

Eventualmente la generación de olores se puede dar en condiciones fuera de lo normal, por fallas operativas, cortes de energía eléctrica, fallas de equipos de bombeo o hidroeyectores para lo cual el proyecto considera medidas de control, el desarrollo de un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

Para eventuales cortes del suministro eléctrico por tiempos superiores a 10 horas, el proyecto considera la detención de la

	<p>alimentación de Riles al sistema para no desestabilizar las condiciones de laguna sin aireación por ese tiempo. En caso de un corte de suministro eléctrico de mayor duración la empresa cuenta con generadores que sirven de respaldo ante situaciones de emergencia.</p> <p>De igual manera, en caso de falla de hidroeyectores, se cuenta con 4 equipos de respaldo de similares características, los cuales se pueden reemplazar mientras se realiza la reparación.</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 1.6.9, 2.8.1 y Anexo N°5, todos de la DIA; y numerales 2.1 y 5.1, ambos de la Adenda de la DIA.</p>
<p>b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.</p>	<p>En el escenario de modelación más desfavorable se determinó que para los receptores cercanos evaluados se cumple la normativa de ruido vigente.</p> <p>No obstante lo anterior, se implementarán las siguientes medidas preventivas: a. Las labores se desarrollarán en horario diurno. b. La maquinaria se mantendrá dentro de las instalaciones hasta que terminen las obras. c. Utilizar maquinaria por separado. d. Los neumáticos serán los adecuados a las características del terreno por el que tengan que circular. e. La velocidad de los vehículos está directamente relacionada con la transmisión de vibraciones por lo que deberá ser la adecuada. La velocidad vendrá en función de las condiciones de trabajo y estado del terreno por donde circule. f. Humedecer el suelo de los caminos de acceso.</p> <p>Por otra parte, el proyecto contemplará para su etapa de construcción, el levantamiento de una barrera perimetral de OSB de tres metros de altura o superior. Esta barrera debe retirarse una vez terminada la etapa de construcción.</p> <p>Durante la etapa de operación el ruido se genera por el funcionamiento de la despalilladora, equipos electrógenos, camiones, prensas y motobombas eléctricas, de bajo ruido y que estarán ubicadas dentro de las instalaciones de la empresa.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.5.7 y Anexo N°4, ambos de la DIA; y numerales 1.8, 5.1 y Anexo N°3, todos de la Adenda de la DIA.</p>
<p>c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, no existe riesgo para la salud de la población debido a las emisiones del proyecto.</p> <p>Durante las etapas de construcción y operación se generarán aguas servidas que serán evacuadas a través de las instalaciones sanitarias de la Planta Sotaquí preexistente.</p> <p>En cuanto a la generación de otro tipo de efluente, durante la fase de construcción y operación no se contempla la generación de residuos líquidos industriales.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes analizados es posible concluir que el proyecto no significa exposición de la población a ningún tipo de contaminante, ya que las emisiones se encontrarán bajo los niveles máximos exigidos por la normativa y los efluentes del proyecto serán manejados conforme a la normativa vigente y mediante</p>

	empresas autorizadas.
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<p>En todas las etapas del proyecto se contempla la generación de residuos sólidos domésticos, no peligrosos y peligrosos.</p> <p>Todos los residuos serán manejados de acuerdo a lo estipulado en las normativas vigente al respecto. Lo anterior implica su almacenamiento temporal dentro del área del proyecto en recintos y contenedores acondicionados para ello, dando cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente al respecto, con una frecuencia de retiro establecida, a cargo de terceros autorizados.</p> <p>Conforme a los antecedentes señalados es posible concluir que los residuos del proyecto no constituyen un impacto y no representan efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables ni para la población. Lo anterior en tanto serán manejados y dispuestos conforme a la normativa vigente.</p>
De conformidad a lo expuesto, el proyecto no generará riesgo para la salud de la población de los asentamientos cercanos, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	

5.2. Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	Efectos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	En el área de ejecución del proyecto no hay recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	<p>Si bien el proyecto considera la explotación de suelo, en el área de la laguna de aireación, esta superficie se encuentra ya intervenida, sin vegetación y degradada.</p> <p>Las primeras estratas es textura arenosa y sin actividad biológica. Por tanto, se habilitará la zona para darle un uso provechoso. Se construirá los muros compactando y luego cubriendo la superficie con geomembrana para impermeabilizar y evitar la erosión de los muros.</p> <p>Para evitar la erosión en los muros de la laguna, los muros serán compactados y recubiertos con geomembrana.</p> <p>La superficie de la laguna será recubierta con geomembrana HDPE de 2 mm de espesor de manera de evitar filtraciones que pudiesen contaminar las aguas subterráneas.</p> <p>El área destinada a disposición también está altamente intervenida, en las zonas bajas se estableció pasto y jardines. En la zona de eucaliptus, se debe mejorar la cubierta para prevenir erosión del suelo.</p> <p>Por lo anterior el suelo no perderá aún más su capacidad de biodiversidad por degradación, por efecto de la construcción del proyecto.</p>

	Para mayor detalle, ver numeral 2.8.2 y Anexo N°1, ambos de la DIA; y numeral 4.1 de la Adenda Complementaria de la DIA.
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	<p>En la zona del proyecto no hay presencia de especies vegetales o animales silvestres o en plan de recuperación, tampoco se constituye como un área con una alta o relevante biodiversidad biológica o zonas de conservación.</p> <p>Se debe considerar que el área se encuentra altamente intervenida antrópicamente. Además, las instalaciones productivas de la Planta Sotaquí datan de 1931 y el área por intervenir esta circunscrita al área de la propiedad ubicada hoy en Zona Urbana, ZEU-2 según el PRI de Limarí y AU según Plan regulador Comunal de Ovalle 2014.</p>
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	Para mayor detalle, ver literales b) y c) precedentes.
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	<p>El proyecto no contempla la afectación sobre ninguno de los recursos naturales existentes en el área del proyecto. Lo anterior, de acuerdo al análisis realizado en los literales a), b) y c) anteriormente descritas.</p> <p>En consideración a lo señalado en los párrafos anteriores, el proyecto no generará impactos significativos sobre la biota y su condición basal, debido a la magnitud y duración de sus obras.</p>
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<p>Las emisiones de ruido más significativas se presentarán durante la fase de construcción del proyecto, situación que se debe a las labores de excavaciones y movimiento de tierras por la construcción de la laguna de aireación.</p> <p>En el área del proyecto no se encuentra fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p> <p>Para mayor detalle, ver literal a) del numeral 6.1 del presente Informe Consolidado de Evaluación (ICE).</p>
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<p>El proyecto no considera la generación de impactos significativos derivados del manejo de sus residuos industriales peligrosos y/o sustancias químicas peligrosas.</p> <p>Para la etapa de construcción se considera utilizar pegamento para uniones de PVC, la cantidad usada será mínima, 1 Kg y los envases vacíos se depositarán junto con la gestión de los</p>

	<p>residuos peligroso de la empresa.</p> <p>Para la operación del proyecto no se considera utilización de sustancias peligrosas. En conclusión la generación de residuos peligrosos es menor y corresponde a envases vacíos de pegamento. Por tanto, no se genera impacto que pueda afectar a los recursos naturales renovables.</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>El proyecto no contempla la intervención y/o explotación de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles, descargas o uso de ningún cuerpo de agua, no se encuentra cerca de vegas o bofedales, no descargará en cuerpos hídricos.</p> <p>Por otra parte, el proyecto no se encuentra cercano a ningún glaciar, y tampoco considera la introducción de ninguna especie exótica al territorio nacional.</p> <p>El agua potable e industrial requerida por el proyecto será adquirido a terceros autorizados.</p> <p>La disposición del efluente al suelo no alterará la calidad de las aguas subterráneas. Por otra parte, la carga hidráulica del Ril dispuesto no sobrepasará lo estimado para el tipo de suelo y sus características de percolación, considerando además evotranspiración y precipitaciones. Cabe señalar también que la tasa de adición de oxígeno es de 3,6 Kg O₂/Kg de DBO₅ removido lo que asegura que la degradación de la carga orgánica se realizara bajo condiciones aeróbicas, por tanto, no se generarán emisiones de compuestos sulfhídricos. El efluente tratado posee una baja carga orgánica al momento de su disposición, ya que ha permanecido alrededor de 120 días de tratamiento aeróbico. Por tanto, la disposición al suelo no generará emisiones de olor.</p> <p>Para mayor detalle, ver numerales 5.2 y 5.3, ambos de la Adenda de la DIA.</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>No forman parte del proyecto el desarrollo de actividades relacionadas con introducción al territorio nacional de alguna especie exótica al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>
<p>5.3. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.</p>	

Impacto ambiental	Alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<p>El proyecto se ubicará en la calle Avenida Matta s/n, sector de Santa Catalina, localidad de Sotaquí, Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, región de Coquimbo.</p> <p>Las partes, obras y acciones del proyecto, tales como, laguna de aireación y área de disposición se emplazan en Zona Urbana regulada por el Plan Intercomunal del Limarí 2014 y Plan regulador Comunal de Ovalle 2014.</p> <p>De acuerdo con las características productivas de la empresa, ésta no genera daños ni molestias a la comunidad, personas y/o entorno. Ya que, controla y neutraliza sus residuos líquidos, luego dispone el efluente tratado, en suelos dentro de sus instalaciones.</p> <p>Además, sus residuos sólidos industriales, borras, lodos y residuos orgánicos son acopiados y entregados a empresas autorizadas fuera de las instalaciones de la empresa y los residuos orujos y escobajos son entregados a los cooperados para disponerlos en suelos agrícolas como mejoradores de la estructura del suelo.</p>
Reasentamiento de comunidades humanas	El proyecto no considera reasentamiento de grupos humanos.
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:</p>	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<p>El proyecto no intervendrá ni restringirá el acceso a los recursos naturales de ningún grupo humano (protegido y no protegido), debido a que el área donde se instalará el proyecto corresponde a Planta Sotaquí preexistente desde el año 1931 sin acceso a la comunidad y sin aportación de recursos utilizados como sustento económico o de usos tradicionales.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 2.8.3 de la DIA y numeral 5.1 de la Adenda de la DIA; y numeral 4.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.</p>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<p>El proyecto no considera en ninguna de sus etapas, la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo del tiempo de desplazamiento.</p> <p>Durante la etapa de construcción y utilización de maquinaria y vehículos, estos se mantendrán dentro de las instalaciones hasta terminar las obras.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 2.8.3 de la DIA y numeral 5.1 de la Adenda de la DIA; y numeral 4.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.</p>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	La ejecución y operación del proyecto no afectará de manera directa y/o indirecta el acceso a bienes, equipamientos o servicios, tales como vivienda, transporte, energía, salud, educación y servicios sanitarios asociados al bienestar básico en ninguna de sus fases, para ningún grupo humano del sector.

	El proyecto no obstruye ni cierra ninguna vía de comunicación, en especial la rutas D-55 que une Ovalle y Monte Patria.
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<p>En el área del proyecto no existen lugares o sitios donde se manifiesten tradiciones, cultura o intereses comunitarios de algún grupo humano.</p> <p>Adicionalmente, y dadas las características del proyecto y la mínima generación de emisiones, efluentes y residuos, el funcionamiento de la planta no generará interferencias en el normal desarrollo de las actividades de los grupos humanos que se encuentran en las cercanías del proyecto.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 2.8.3 de la DIA y numeral 5.1 de la Adenda de la DIA; y numeral 4.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.</p>
e) Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	En el área de influencia del proyecto no existen grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

5.4. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Existencia de poblaciones protegidas	En el área de influencia no existen poblaciones protegidas.
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	El proyecto, no contempla realizar actividades próximo a poblaciones, recursos o áreas protegidas, ni sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos o glaciares, por lo que no hay posibilidad de afectación de los mismos.
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	En el área de influencia del proyecto no se identifica la presencia de población protegida por leyes especiales, que se agrupe u organice en términos socioculturales, o que desarrolle actividades celebrativas en el área de influencia del Proyecto, por lo cual no existe susceptibilidad de afectación a ella.
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	El proyecto tampoco provoca afectaciones sobre poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, así como tampoco afecta el valor ambiental del territorio en que se emplazará, durante sus fases de construcción, operación o cierre.

5.5. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.	
Existencia de valor turístico	

Existencia de valor paisajístico	
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	La zona donde se emplaza el proyecto es área urbana, altamente intervenida antrópicamente.
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	Las instalaciones del proyecto no son visibles desde la calle ya que están a nivel de suelo. No hay paisaje con valor paisajístico en la zona. Por tanto, el proyecto no obstruye zona con valor paisajístico.
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	En el área de emplazamiento del proyecto, no hay presencia de algún atractivo turístico reconocido por el SERNATUR, no hay sitio que atraigan turísticas, así como tampoco se registra la existencia de algún mirador desde el camino, el cual pudiese llegar a ser obstruido, por tanto, no existe obstrucción de acceso ni alteración a zonas con valor turístico.

5.6. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	El área de emplazamiento del proyecto corresponde a un área intervenida antrópicamente. El informe arqueológico realizado descarta la existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Para mayor detalle, ver Anexo N°4 de la Adenda de la DIA.
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	El proyecto no afecta el patrimonio cultural, se encuentra alejado de monumento y estructuras con valor patrimonial. La iglesia del Niño Dios de Sotaquí se encuentra 1,7 Km en línea recta desde el área de proyecto. En el área de proyecto no se registran construcciones, lugares o sitios de características constructivas, por antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o singularidad.
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	El área de emplazamiento del proyecto no afecta costumbre o manifestación propia de la región o comuna, incluido el desarrollo de actividades propias de la cultura indígena. Para mayor detalle, ver Anexo N°4 de la Adenda de la DIA.

c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. Permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental.

El proyecto no requiere de permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales.

6.2. Permisos ambientales sectoriales mixtos.

6.2.1. Artículo 139 (PAS 139): Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de tratamiento de Riles, con sus componentes relacionados a tratamiento primario y secundario. Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (Riles) compuesto por: Tratamiento primario: Estanque 1 (40 m ³), filtro parabólico y estanque 2: 27 (m ³); Tratamiento secundario: Laguna de aireación (5.000 m ³), estanque decantación (30 m ³), estanque acumulación (30 m ³); Disposición al suelo mediante riego sistematizado.
Indicadores de cumplimiento	Aprobación sectorial del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 139 del Reglamento SEIA.
Pronunciamiento del órgano competente	La SEREMI de Salud, Región de Coquimbo, mediante Oficio Ord. N°16 de fecha 02 de marzo de 2020, se pronunció conforme respecto de los requisitos para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial. Para mayor detalle, ver numeral 3.1 de la Adenda de la DIA y numeral 3.1 de la Adenda Complementaria de la DIA.

6.2.2. Artículo 140 (PAS 140): Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	1 Sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos (Lodos y residuos sólidos provenientes del tratamiento

	primario).
Indicadores de cumplimiento	Aprobación sectorial del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento SEIA.
Pronunciamiento del órgano competente	La SEREMI de Salud, Región de Coquimbo, mediante Oficio Ord. N°16 de fecha 02 de marzo de 2020, se pronunció conforme respecto de los requisitos para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial. Para mayor detalle, ver numeral 3.2 y Anexo N°1, ambos de la Adenda de la DIA, y numeral 3.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.

7°. Que, Respecto a lo establecido en el artículo 161 (Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje) del Título VII del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, se indica que en base a los antecedentes presentados, el pronunciamiento se relaciona específicamente a la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y al sitio para el almacenamiento de residuos no peligrosos, calificando la actividad como Molesta.

Para mayor detalle, ver numeral 2.5 de la Adenda de la DIA.

8°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. Norma D.S. N°144/1961 que Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Salud.

8.1. Decreto Supremo N°144/1961	
Componente/materia:	Emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.
Norma	Decreto Supremo N°144/1961, Establece Normas para evitar emanaciones o Contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, Ministerio de Salud.
Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del proyecto que generen emisiones atmosféricas. En particular aquellas acciones relacionadas a movimiento de tierras y excavaciones, como también a la generación de gases producto de las maquinarias y vehículos asociados al proyecto.
Forma de cumplimiento	Las emisiones de material particulado y gases serán menores y asociadas en lo principal a la excavación y movimiento de tierras por construcción de la laguna de aireación. Adicionalmente, con el fin de controlar las emisiones de material particulado, el titular considera las siguientes medidas: Los vehículos utilizados durante la etapa de construcción y operación se mantendrán con su revisión técnica al día.

	<p>Se prohibirá la circulación de cualquier vehículo que arroje humo visible a través del tubo de escape.</p> <p>Los caminos de tierra internos de la empresa se mantendrán en buenas condiciones, mojándolos permanentemente de manera de evitar levantar polvo o tierra.</p> <p>Se restringirá la velocidad de tránsito de vehículos por los caminos de tierra a no más de 30 Km/hora.</p> <p>El transporte de material propenso a generar emisión de material particulado, se cubrirá la carrocería con cubierta plástica.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 1.5.7 y Anexo N°5, ambos de la DIA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	-Registro de mantenencias de vehículos y maquinarias en instalación de la Planta.
Forma de control y seguimiento	-Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.

8.2. Norma D.S N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

8.2. Decreto Supremo N°38/2011	
Componente/materia:	Establece los niveles máximos permisibles de presión sonora.
Norma	Decreto Supremo N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. Con fecha publicación 12- 06-2012,
Otros cuerpos legales asociados	No aplica
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Generación de emisiones acústicas debido a las labores constructivas, funcionamiento de equipos durante la fase de operación.
Forma de cumplimiento	<p>El ruido durante la etapa de construcción es la etapa que genera mayores emisiones de ruido, emitido principalmente por la maquinaria excavadora, compactadora y camiones requeridos para el movimiento de tierra.</p> <p>En el escenario de modelación más desfavorable se determinó que para los receptores cercanos evaluados se cumple la normativa de ruido vigente.</p> <p>Se efectuó modelación de ruido teniendo en consideración la presencia de receptores que potencialmente, podrían verse afectados con la etapa de construcción del proyecto. De acuerdo con la información expuesta en la Modelación del Impacto Acústico del proyecto, se puede concluir que las emisiones de ruido del proyecto estarán en conformidad con el D.S. N°38/2011 de Ministerio del Medio Ambiente, sobre los receptores</p>

	<p>evaluados, tanto para la de etapa de construcción y operación, no produciendo impacto acústico significativo para las comunidades y viviendas cercanas al proyecto</p> <p>Para mayor detalle, ver Estudio de Impacto Acústico y la Modelación en el Anexo N°4 de la DIA; numeral 2.4 de la Adenda de la DIA, y numeral 2.1 de la Adenda Complementaria de la DIA.</p> <p>No obstante lo anterior, se implementarán las siguientes medidas preventivas: a. Las labores se desarrollarán en horario diurno. b. La maquinaria se mantendrá dentro de las instalaciones hasta que terminen las obras. c. Utilizar maquinaria por separado. d. Los neumáticos serán los adecuados a las características del terreno por el que tengan que circular. e. La velocidad de los vehículos está directamente relacionada con la transmisión de vibraciones por lo que deberá ser la adecuada. La velocidad vendrá en función de las condiciones de trabajo y estado del terreno por donde circule. f. Humedecer el suelo de los caminos de acceso.</p> <p>Por otra parte, el proyecto contemplará para su etapa de construcción, el levantamiento de una barrera perimetral de OSB de tres metros de altura o superior. Esta barrera debe retirarse una vez terminada la etapa de construcción. Sobre el particular, el titular deberá asegurará que la densidad superficial sea superior a 10 kg/m², adoptando las medidas que permitan cumplir con la condición de hermeticidad y rigidez, tal que se permita garantizar el cumplimiento normativo.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	-Informe de cumplimiento de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Forma de control y seguimiento	-Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.

8.3. Norma D.S. N°594/1999. Ministerio de Salud. Reglamento sobre sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

8.3. Norma D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud.	
Componente/materia:	Decreto Supremo N°594/1999 (Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42), del Ministerio de Salud, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas En Los Lugares de Trabajo.
Otros cuerpos legales asociados	Decreto con Fuerza de Ley N° 725 /1967. Ministerio de Salud. Código Sanitario. Modificado por la Ley N°20.380.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<p>Generación de aguas servidas durante las fases de construcción y operación.</p> <p>Generación de residuos industriales líquidos.</p>

	Recarga de combustible a grupo electrógeno.
Forma de cumplimiento	<p>Se dará cumplimiento a este cuerpo normativo porque el titular realizará las siguientes acciones:</p> <p>Durante la fase de construcción y operación se utilizarán las instalaciones sanitarias existentes en Planta Sotaquí. No se utilizarán baños químicos en etapa de construcción y operación</p> <p>En relación con el grupo electrógeno, éste se emplazará sobre un piso impermeable y no poroso con un borde para evitar fugas en caso de derrames (de preferencia lámina de HDPE).</p> <p>El proyecto no considera realizar descargas de sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso al alcantarillado público.</p> <p>Los Riles serán tratados en planta de tratamiento, reduciendo su carga orgánica, cumpliendo con la Guía Especificaciones técnicas para la utilización de Riles de la industria vitivinícola en el suelo, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).</p> <p>Los residuos sólidos orgánicos, son acopiados en las instalaciones y luego entregados a terceros para su disposición. La empresa cuenta con Resolución Exenta N°140/2007 para el acopio temporal de orujos escobajos y borras.</p> <p>El proyecto considera utilizar pegamento para PVC, cuyas características de peligro es inflamabilidad. El almacenamiento de envases vacíos de pegamento se realiza junto con la gestión de residuos peligrosos de la empresa</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 2.2 de la Adenda de la DIA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Los Riles generados en el proceso de lavado serán tratados en la Planta de Tratamiento de Riles y dispuestos al suelo. Una vez obtenida la Resolución aprobatoria del proyecto se tramitará la autorización por parte de la autoridad sanitaria.</p> <p>Boleta de pago Servicios Aguas del Valle y Declaración mensual de no descarga en Sistema Ventanilla Única.</p> <p>Registro de entrega de Residuos peligrosos a empresas autorizadas. Resolución Exenta 504/2008</p>

Forma de control y seguimiento	-Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.
--------------------------------	---

8.4. Norma D.S. N°43/2012 Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686/1998, del Ministerio de Economía. Fomento y Reconstrucción.

8.4. Norma D.S. N°43/2012	
Componente/materia:	Prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, de manera de protegerla calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas.
Otros cuerpos legales asociados	No aplica
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Sistema de luminarias da utilizar por el proyecto en el sector de la laguna de aireación
Forma de cumplimiento	El proyecto considera utilizar o instalará luminarias que den cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. Para mayor detalle, ver numeral 2.7 y Anexo N°6, ambos de la Adenda de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Contar con la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.
Forma de control y seguimiento	-Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.

8.5. Norma D.S. N°160/2009 Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos. Modificado por el D.S. N°10/2013, del Ministerio de Energía.

8.5. Norma D.S. N°160/2009	
Componente/materia:	Instalación, operación y almacenamiento de combustibles líquidos.
Otros cuerpos legales asociados	No aplica
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Recarga de combustible para equipos que conforman parte del proyecto.
Forma de cumplimiento	La instalación corresponde a tanque vertical sobre superficie, de capacidad 1 m ³ de Líquido Clase II, Petróleo Diesel. Instalado con empresa certificada. Resguardando las distancias a deslindes de la

	propiedad y zonas de equipos y bodegas. Construido con pretil de contención.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificados de instalación y equipo instalador.
Forma de control y seguimiento	-Informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en caso de ser solicitado.

8.6. Norma D.S. N°138/2015 Establece obligación de declarar emisiones que indica.

8.6. Norma D.S. N°138/2015 Establece obligación de declarar emisiones que indica.	
Componente/materia:	Emisiones atmosféricas.
Otros cuerpos legales asociados	No hay.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Equipo electrógeno considerado por el proyecto.
Forma de cumplimiento	El titular procederá a informar a la Autoridad Sanitaria las emisiones generadas por el funcionamiento del equipo electrógeno, que se utilizará en el proyecto durante la etapa de operación en condiciones de emergencia.
Indicador que acredita su cumplimiento	Formulario ingreso de declaración de emisiones
Forma de control y seguimiento	Informe a la SMA en caso de ser requerido.

8.7. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

8.7.1. Norma Ley N°17.288 del Ministerio de Educación. Legisla Sobre Monumentos Nacionales, modifica la Ley N°16.617 y Ley N°16.719, deroga el D.L. N°651 de 17 de octubre de 1925. Incluyen disposiciones de la Ley N°20.021 que la modifican.

8.7.1. Norma Ley N°17.288	
Componente/materia:	Define y entrega a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, los Monumentos Nacionales, y dentro de estos distinguen los Monumentos Históricos, Públicos y Arqueológicos y Santuarios de la Naturaleza declarados como tales a proposición del Consejo.
Otros cuerpos legales asociados	Decreto Supremo N°484/1990 del Ministerio de Educación. Reglamento de la Ley N°17.288 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del proyecto.
Componente/materia:	Define y entrega a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, los Monumentos Nacionales, y dentro de estos distinguen los Monumentos Históricos, Públicos y Arqueológicos y Santuarios de la Naturaleza

	declarados como tales a proposición del Consejo.
Forma de cumplimiento	<p>En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional tipificado en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N°23 del D.S N°484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.</p> <p>Para mayor detalle, ver Anexo N°4 de la Adenda de la DIA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Correspondencia entre titular y Consejo de Monumentos Nacionales ante la eventualidad de encontrar algún hallazgo arqueológico.
Forma de control y seguimiento	Informe a la SMA en caso de ser requerido.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto no se deberán cumplirse condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N°19.300.

10°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

10.1. Compromiso ambiental voluntario: Procedimiento de comunicaciones en caso de generación de olores.	
Impacto asociado	Generación de olores por tratamiento de Riles.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	<p>Establecer un procedimiento de comunicaciones externa, con el objetivo de mantener comunicación directa en situaciones de molestias por malos olores, con la comunidad cercana a laguna de aireación. que permita mantener un contacto directo y fluido para la recepción de comentarios, reclamos o sugerencias.</p> <p>Gestionar de forma certera y oportuna la información entregada a las comunidades.</p> <p>Mantener actualizadas las bases de información con los actores principales.</p> <p>Generar mensualmente informes indicando la cantidad total de reclamos recibidos, causas de generación de olores molestos, responsable de implementar las mejoras, soluciones implementadas, recursos asignados y la respuesta entregada al denunciante.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Se establecerá una reunión con los vecinos, se entregarán folletos en los hogares de todos los posibles receptores sensibles, con los vecinos cercanos a laguna de aireación.

	<p>Se definirá un interlocutor para comunicarse con los vecinos y explicar los medios de comunicación directa para recoger sus solicitudes.</p> <p>Los medios de comunicación para recoger sus reclamos o solicitudes serán a través tres medios: correo electrónico, formularios físicos disponibles en la oficina recepción, y número de teléfono celular.</p> <p>Recopilar información del reclamante: Nombre, Rut, dirección, teléfono o mail de contacto; día y hora de generación de olores molestos; y, relato sobre condiciones de ocurrencia del evento y molestia generada.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	<p>Llevar registro histórico de eventos de generación de malos olores, soluciones implementadas, efectividad, recursos asignados y tiempo requerido en la implementación.</p> <p>Entregar respuesta al reclamante de las soluciones implementadas.</p>
Forma de control y seguimiento	<p>Medio de Verificación: Informe con registro de reclamos recibidos.</p> <p>Investigación Interna de causas de generación de olores molestos.</p> <p>Analizar soluciones, recursos requeridos, tiempos de implementación, asignación de responsables.</p> <p>Para mayor detalle, ver numeral 5.2 de la Adenda Complementaria de la DIA.</p>

11. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, se presentan incorporadas en forma íntegra en el numeral 2.1 de la Adenda Complementaria de la DIA, entre los que se incluyen los siguientes:

- Incendio en Bodega Sotaquí.
- Sismos.
- Derrame de Riles.
- Incidentes en caminos públicos.
- Rotura de geomembraba enb laguna de aireación.
- Corte de energía eléctrica.
- desastres naturales.
- Falla de equipos.
- Fallas operacionales en el sistema de Riles.
- Emisión de olores.
- Lluvias intensas.

12. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 2 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15. Que, para que el proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordararlos.

17. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí”, de Compañía Pisquera de Chile S.A.

2°. Certificar que el proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 139 y 140 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Bodega Sotaquí” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Lucía Pilar Pinto Ramírez
Intendenta Región de Coquimbo
Presidente Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

MER/CMG/KFS/ORB